



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-127914-1

“Ferreyra, Franco Jesús c/ Experta A.R.T. S.A. s/  
Diferencia Indemnización”

L. 127.914

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de Junín resolvió, por mayoría, hacer lugar a la excepción de cosa juzgada administrativa y pago opuesta por la demandada y, en consecuencia, rechazar la demanda por accidente de trabajo instaurada por el señor Franco Jesús Ferreyra contra Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., ordenando el archivo de las actuaciones (v. sentencia de fecha 4-VIII-2021).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó la parte actora, por apoderado, interponiendo sendos recursos extraordinario de inconstitucionalidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en las presentaciones electrónicas de fecha 17-VIII-2021, concedidos en la instancia de grado el 31-VIII-2021.

III. Recibida la causa en esta Procuración General a mi cargo en virtud de la vista conferida por esa Suprema Corte el 3 de marzo del corriente año sólo con relación al remedio procesal articulado en primer término, procederé a responderla de conformidad a lo previsto en el art. 302 del Código Procesal Civil y Comercial.

Mediante la vía de impugnación deducida solicita el recurrente que se declare la inconstitucionalidad del art. 2, inc. “j”, apdo. 6 de la ley 15.057 por resultar incompatible con los arts. 15, 39 inc. 3 y 57 de la Constitución local.

Sostiene, en su apoyo, que en violación de la normativa constitucional mencionada el tribunal *a quo*, al atribuir el carácter de cosa juzgada administrativa en los términos del art. 15 de la LCT a la disposición homologatoria dictada por el titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica N° 14 de Junín, vedó el acceso a la justicia a su mandante quien, luego de haber transitado la instancia administrativa a la que se vio sometida con carácter previo, obligatorio y excluyente, se dirigió a la justicia local por intermedio de una acción laboral ordinaria con el objeto de obtener el reconocimiento de las diferencias indemnizatorias que le corresponden en virtud de cuestiones que exceden el marco de atribución y competencia del órgano administrativo interviniente.

Agrega a ello, que la doctrina establecida por esa Suprema Corte de Justicia al fallar en la causas "Marchetti", "Delgadillo" y "Szakacs" -invocada por el sentenciante de grado como fundamento de la decisión materia de embate-, ha dejado cuestiones trascendentales por debatir, tales como, la "cosa juzgada administrativa" normada en el art. 2, inc. "j", apdo. 6 de la ley 15.057. Precepto que, a su ver, no resiste el test de constitucionalidad al imponer una restricción al ejercicio de las libertades y derechos reconocidos por nuestra Constitución local privando al trabajador de acceder a la justicia (arts. 57, C.P. y 31, C. N.).

IV. En mi apreciación, el remedio extraordinario interpuesto no supera el umbral de admisibilidad.

Sabido es que el recurso extraordinario de inconstitucionalidad regulado en el art. 299 del Código Procesal Civil y Comercial se abre en el único supuesto en que en la instancia ordinaria se haya controvertido y resuelto la validez de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos provinciales bajo la pretensión de ser contrarias a la Constitución local, y siempre que la decisión recaiga sobre ese tema (conf. S.C.B.A. causas L. 116.822, sent. del 6-V-2015; L. 117.832, sent. del 2-XI-2016; L. 118.990, sent. del 3-V-2018, entre otras), extremos que distan de verificarse en el caso en juzgamiento.

Así es, en la especie, sin desconocer que en el escrito postulatorio de la acción el actor cuestionó la validez constitucional del art. 2, inc. "j", de la Ley de Procedimiento Laboral citado (v. fs. 37/38), lo cierto es que su agravio no mereció respuesta por el órgano jurisdiccional actuante (v. sentencia de fecha 4-VIII-2021), circunstancia que descarta la configuración de caso constitucional susceptible de habilitar la vía intentada en los términos señalados por los arts. 161 inc. 1º de la Carta local y 299 del Código Procesal Civil y Comercial que, como señalé arriba, exigen que exista decisión del juzgador de única o última instancia contraria a las pretensiones del recurrente (conf. S.C.B.A. causas L. 47.019, resol. del 19-II-1991; L. 49.784, resol. del 11-II-1992; A. 72.539, resol. del 21-VIII-2013; A. 74.489, resol. del 7-XII-2016; A. 74.572, resol. del 25-IX-2019, entre otras).

V. Por lo expuesto, opino que esa Suprema Corte de Justicia debería declarar mal concedido el recurso extraordinario de inconstitucionalidad que dejo examinado.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-127914-1

La Plata, 2 de mayo de 2022.-

Digitally signed by  
Dr. CONTE GRAND, JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General

02/05/2022 08:50:44

